



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán
Sala Laboral

| | |
|---------------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL |
| RADICACIÓN: | 19-001-31-05-001- 2019-00036-01 |
| DEMANDANTE: | NANCY RUALES CASTILLO |
| DEMANDADOS: | - COLPENSIONES - U.G.P.P. |
| SEGUNDA INSTANCIA: | CONSULTA SENTENCIA |
| ASUNTO: | ADMITE CONSULTA Y CORRE TRaslADO PARA FORMULAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN |
| FECHA: | 26 DE JUNIO DE 2020 |

El presente asunto se encuentra dentro de las excepciones contempladas en el artículo 10º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹ emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por tanto, corresponde impartirle trámite en segunda instancia al grado jurisdiccional de consulta que se surte en favor de Colpensiones. Para ese cometido se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020² que en su parte motiva indicó **“estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”**. Según su artículo 16 *“rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición”*, esto es, desde el 4 de junio de 2020³.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

² “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

³ Decreto publicado en el Diario Oficial Año CLVI Edición No. 51.335 del 4 de junio de 2020.

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto reguló la forma en que deben ser presentados los alegatos de conclusión previo a proferir sentencia escrita:

"Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

*1. Ejecutoriado el auto que **admite la apelación o la consulta**, si no se decretan pruebas, **se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante**. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** el Grado Jurisdiccional de Consulta que se surte a favor de Colpensiones contra la sentencia proferida el 24 de octubre de 2019, dentro del asunto en referencia.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días. Surtido el traslado se procederá a proferir sentencia escrita. Se sugiere que la extensión del escrito de alegatos de conclusión no supere el número de 10 hojas, con letra Arial 12, e interlineado de 1,5 líneas.

TERCERO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la secretaría de la Sala Laboral: **ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos. Remítase por Secretaría la presente providencia de manera inmediata a los correos electrónicos que reporten los apoderados judiciales de las partes, adjuntando el archivo digital con el que se cuente del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma digitalizada válida para
actos judiciales y administrativos



FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
Magistrado

Popayán-Cauca